
	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT-DIR-028 Serie:100-20.2 Versión: 01
	<b>RESOLUCION No. 492</b> <b>“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en propiedad y se declara una insubsistencia”</b>	Página 1 de 6


**El Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de una orden judicial y,**

### CONSIDERANDO

1. Que son funciones del Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga la administración y coordinación de las diferentes dependencias del establecimiento y específicamente la de nombrar, promover y remover a los funcionarios de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, especialmente las consagradas en el Decreto 0221 del 30 de noviembre de 2001.
2. Que la Constitución Política en su artículo 125 establece como regla general, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, presentando como excepción los de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y demás que determine Ley, también dispone que el ingreso, la permanencia, y el ascenso en los empleos de carrera debe fundarse exclusivamente en el mérito de los candidatos, que se verificara a través de concursos públicos.
3. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de proveer de manera definitiva los empleos denominados: Alférez III, Auxiliar de servicios de la oficina de división administrativa, auxiliar de servicios de oficina – inspección, auxiliar de servicios de oficina – secretaria General, profesional universitario, inspector de vías, abogado asesor – unidad jurídica, abogado asesor – control interno disciplinario, escribiente, digitador, inspector, auxiliar de oficina II, jefe de división – contabilidad, jefe de división – división administrativa, jefe de división – infracciones y contravenciones y jefe de división de planeamiento vial, adelantó las convocatorias Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019 de 1997, respectivamente.
4. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, mediante la Resolución No. 1149 del 29 de diciembre de 1997, expidió la lista de elegibles y se realizaron los nombramientos y posesiones en periodo de prueba por 4 meses, periodo que fue superado en el tiempo.
5. Que la comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento de Santander, profirió la Resolución No. 0003 del 24 de abril de 1998 “Por medio de la cual se dejan sin efecto totalmente unos concursos”.
6. Que la resolución No. 0003 del 24 de abril de 1998, fue recurrida mediante los recursos de reposición y en subsidio apelación; resuelto el recurso de reposición la Comisión Seccional del Servicio Civil del departamento de Santander confirma mediante la Resolución No. 00049 del 30 de septiembre de 1998 lo contenido en la Resolución No. 0003 del 24 de abril de 1998 que *“Deja sin efectos totalmente unos concursos que corresponden a las convocatorias que van de la 001 a la 018 de 1997”*.

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT-DIR-028 Serie: 100-20.2 Versión: 01
	<b>RESOLUCION No. 492</b> <b>“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en propiedad y se declara una insubsistencia”</b>	Página 2 de 6


7. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 1141 del 10 de junio de 2014, resolvió los recursos de apelación interpuestos, decidiendo REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 0003 del 24 de abril de 1998 proferida por la entonces Comisión Nacional del Servicio Civil del Departamento de Santander.
8. Que mediante la sentencia STC8488-2017 proferida en fecha 14 de junio de 2017 por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, ORDENÓ a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.
9. Que el señor **OMAR HERNÁNDEZ RANGEL**, conforme a la Resolución 1149 del 29 de Diciembre de 1997, fue nombrado y posesionado en periodo de prueba por 4 meses en el cargo de ALFEREZ III código 6004, periodo que fue superado en el tiempo sin que se hubiese realizado la evaluación correspondiente por parte de la entidad.
10. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, debe dar cumplimiento al fallo STC8488-2017 proferido en fecha 14 de Junio de 2017 por la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, efectuando los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 del 10 de junio de 2014.
11. Que revisada la Convocatoria 001 de 1997, el cargo a proveer correspondía al de Alferez III código 6004 grado 02, el cual, por tránsito legislativo, así como por reestructuración de la entidad ya no existe, pero que en la actualidad corresponde funcionalmente por homologación al cargo denominado **Agente de Tránsito código 340 grado 01 Nivel Técnico de la planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga**, haciendo el siguiente recorrido:
  - a. Mediante Decreto Municipal No.0298 del 26 de junio de 1997 *“por medio del cual se reestructura la Dirección de Tránsito de Bucaramanga”* se estableció la Planta de personal de la entidad en donde se identificó el cargo de **Alferez III código 6004 grado 02**. con fundamento en el que se realizó la convocatoria No. 001 de 1997.
  - b. Que en virtud de la expedición de la Ley 443 de 1998 y el Decreto 1572 del mismo año, se modificó la nomenclatura de los cargos de la rama ejecutiva de la administración territorial, la que fue acogida en la entidad mediante Acuerdo No. 02 de 02 de octubre de 1998 *“por medio del cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Dirección de tránsito de Bucaramanga y se establece la planta de personal global”*, quedando identificado el cargo anteriormente enunciado como de **Agente de tránsito código 505 grado 03**.
  - c. Que mediante Acuerdo 005 del 30 de noviembre de 2001 del consejo Directivo de la DTB modifica la planta de personal de la DTB y ordena la incorporación de los empleados de conformidad al Decreto 1173 de 1999, quedando identificado el cargo anteriormente enunciado como de **Agente de tránsito código 505 grado 04**.

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT-DIR-028 Serie:100-20.2 Versión: 01
	<b>RESOLUCION No. 492</b> <b>“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en propiedad y se declara una insubsistencia”</b>	Página 3 de 6

- d. Que mediante el Acuerdo No. 004 de fecha 17 de marzo de 2006 (modificado por el Acuerdo No. 007 de fecha 15 de agosto de 2006) expedidos por el consejo Directivo, se adecuo la planta de personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a las disposiciones del Decreto 785 del 2005 quedando identificado el cargo anteriormente enunciado como de **Agente de tránsito código 403 grado 04.**
- e. Que en virtud de la Ley 1310 de 2009 *“mediante el cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial en las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”* la que fue acogida en la entidad mediante Acuerdo No. 02 de 31 de enero de 2011 *“por el cual se ajusta la planta de personal de la Dirección de tránsito de Bucaramanga de conformidad con la sentencia c-577 de 2006 de la H. corte Constitucional y las disposiciones del Ley 1310 de 2009”*, el cargo de Agente de tránsito código 505 grado 03 paso a denominarse como **Agente de Tránsito código 340 grado 01 Nivel Técnico de la planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.**
12. Que de conformidad con el Artículo 7 No. 5 de la Ley 1310 de 2009, se establecieron los requisitos de creación e ingreso a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, exigiéndose para el efecto la formación profesional o técnica reglamentada en el artículo 4 de la Resolución 4548 de 2013.
13. Que de conformidad con la certificación expedida por el asesor del grupo de gestión de talento humano de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el señor **OMAR HERNÁNDEZ RANGEL**, no acreditó el certificado de la capacitación o formación profesional o técnica reglamentada por el artículo 4 de la Resolución No. 4548 de 2013, requisito exigido para ejercer el cargo de Agente de Tránsito código 340 grado 01 Nivel Técnico de la planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
14. Que no obstante lo anterior, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL FAMILIA, mediante sentencia proferida el 5 de septiembre de 2017, al declarar en desacato por incumplimiento de la orden judicial proferida mediante sentencia STC8488-2017, señaló que a los elegibles **“no se les puede exigir más allá de los requisitos establecidos para el cargo al momento en que se efectuó la inscripción de la convocatoria”**, precisando que dicha convocatoria del concurso de méritos **“es ley vinculante para las partes e impone para el convocante la obligación incondicionada de efectuar los nombramientos de aquellos que reúnan los requisitos establecidos en ella y superen con éxito cada una de las etapas del concurso”**.
15. Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.3.2 preceptúa el orden de provisión de los cargos en carrera y la protección de algunos al momento de retirar del servicio a los provisionales así:

**Artículo 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT-DIR-028 Serie:100-20.2 Versión: 01
	<b>RESOLUCION No. 492</b> <b>“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en propiedad y se declara una insubsistencia”</b>	Página 4 de 6

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

**Parágrafo 1.** Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.


**Parágrafo 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

16. Que de conformidad con el Artículo 2.2.5.3.4 Del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, exige que la terminación del nombramiento provisional, antes de cumplirse el término de duración, se haga por resolución motivada. En efecto la norma citada dispone: Artículo 10 *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”*.

17. Que sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-556 de 2014 a manifestado:

*“A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso”*.

*“El artículo 125 de la Constitución Política regula el ingreso, ascenso y retiro de la función pública, estableciendo las modalidades de vinculación con el Estado. Por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado se proveen por medio del sistema de carrera, al cual se accede por medio de concurso público de méritos. De acuerdo con ese mismo artículo, es competencia del legislador determinar el régimen jurídico correspondiente, el sistema de nombramiento, los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, así como también las causales de retiro del servicio oficial. Igualmente, la Carta Política establece que, en los casos en que la Constitución o la ley expresamente lo determinen, habrá cargos excluidos del régimen de*

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT-DIR-028 Serie:100-20.2 Versión: 01
	<b>RESOLUCION No. 492</b> <b>“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en propiedad y se declara una insubsistencia”</b>	Página 5 de 6

*carrera, entre los cuales se encuentran los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, y los demás que determine la ley”.*

*“Con base en lo anterior, el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, definió la carrera administrativa como “(...) un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.” Por otra parte, la misma ley determina que los cargos de libre nombramiento y remoción son aquellos a los que se le asignan funciones de dirección, conducción y orientación institucional en la adopción de políticas y directrices, que impliquen confianza al corresponderles funciones de asesoría institucional, o cargos que envuelvan la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado”.*


*“Excepcionalmente, los cargos de carrera podrán ser ocupados en provisionalidad. Dicha figura busca responder a las necesidades de personal de la administración en momentos en que se presenten vacancias definitivas o temporales, mientras estos cargos se proveen con los requisitos de Ley, o mientras cesa la situación que originó la vacancia. Sin embargo, dicha situación temporal no cambia la calidad o naturaleza del cargo que se ocupa, pues la circunstancia de hecho no tiene la disposición para cambiar una determinación legal”.*

18. Que conforme lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio mediante el cual se provee temporalmente un empleo de carrera administrativa, para este caso, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga encuentra procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad realizado al señor **CAMILO ANDRÉS SERRANO MÉNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.548.019, en el cargo denominado **AGENTE DE TRÁNSITO CÓDIGO 340 GRADO 01 NIVEL TÉCNICO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, toda vez que debe proveer dicho cargo de manera definitiva con la persona que superó el concurso de méritos.
19. Que revisada la hoja de vida del señor **CAMILO ANDRÉS SERRANO MÉNDEZ**, evidenció que no se encuentra en ningún orden de protección especial previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 del 2017.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la sentencia de tutela STC8488-2017 proferida en fecha 14 de junio de 2017 por la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, en aplicación de la Resolución 1141 de 10 de Junio de 2014, en consecuencia se nombra en **PROPIEDAD** al señor **OMAR HERNÁNDEZ RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.487.637, en el cargo **AGENTE DE TRÁNSITO CÓDIGO 340 GRADO 01 NIVEL TÉCNICO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.283.757.00)**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

	<b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	Código: FT-DIR-028 Serie: 100-20.2 Versión: 01
	<b>RESOLUCION No. 492</b> <b>“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en propiedad y se declara una insubsistencia”</b>	Página 6 de 6

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, se declara insubsistente el nombramiento provisional del señor **CAMILO ANDRÉS SERRANO MÉNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.548.019, en el cargo denominado **AGENTE DE TRÁNSITO CÓDIGO 340 GRADO 01 NIVEL TÉCNICO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**; insubsistencia que se hará efectiva una vez el nombrado **OMAR HERNÁNDEZ RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.487.637, tome posesión del cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **OMAR HERNÁNDEZ RANGEL**, de conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, dispone con un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para manifestar por escrito si acepta el nombramiento efectuado, y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Posesionado el aquí nombrado y como quiera que al señor **OMAR HERNÁNDEZ RANGEL**, no se le ha realizado calificación de sus servicios, corresponde al comandante del Grupo de Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga realizar la respectiva calificación de servicios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, el Asesor 105 Grado 01 Adscrito al Grupo de Talento Humano, realizará la gestión administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, tendiente a la inscripción en carrera administrativa del señor **OMAR HERNÁNDEZ RANGEL**.


**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **OMAR HERNÁNDEZ RANGEL**.



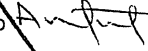

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar la declaratoria de insubsistencia al señor **CAMILO ANDRÉS SERRANO MÉNDEZ**.

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bucaramanga, a los **05 SEP 2017** de 2017.

El Director General,

  
**MILLER HUBERTO SALAS RONDÓN**

Revisó aspectos jurídicos: Carlos Heli Rojas – Jefe Jurídico   
Revisó aspectos jurídicos: Jeffer Rubén Blanco. – Asesor Grado 02 Jurídico   
Revisó aspectos Administrativos: Albert Nova Salazar – Asesor Grado 01 Talento Humano   
Vbo Secretaria General: Eva Cecilia López Rueda   
Proyectó: Johanna Victoria Álvarez Cortés – Contratista 